

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Belarús sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales, suscrito en Santiago, Chile, el 21 de noviembre de 2016.

**BOLETÍN N° 11.345-10**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, de fecha 10 de julio de 2017.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2017, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Subdirector Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo.

También concurrió, de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, la Jefa del Departamento Alianza del Pacífico, señora Elena Valpuesta.

Asimismo, acudió, de la Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Cristián Barrera.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, las analistas, señora Andrea Vargas y señora Jana Abujatum.

- De la oficina del Senador Manuel José Ossandón, la jefa de gabinete, señora M. Angélica Villadangos, y el asesor, señor José Tomás Hughes.

- De la oficina del Senador Insulza: la jefa de gabinete, señora Ginette Joignant y el asesor legislativo, señor Nicolás Godoy.

- De la oficina del Senador Lagos, la asesora legislativa, señora Leslie Sánchez.

- De la oficina del Senador Pizarro, la asesora legislativa, señora Joanna Valenzuela.

- De la oficina del Senador García-Huidobro, el asesor, señor Ignacio Morandé.

- Del Comité de la Democracia Cristiana: el asesor, señor Mauricio Burgos.

- Del Comité de la Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Lüttecke.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

## **ANTECEDENTES GENERALES**

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile, de 14 julio de 1975, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975.

d) Decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería, de 14 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

**2.- Mensaje de la ex Presidente de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.-** El Ejecutivo señala que el Acuerdo entre Chile y Belarús sobre exención de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales, fue suscrito en Santiago de Chile, el 21 de noviembre de 2016.

Agrega que el presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece las Normas sobre Extranjeros en Chile, y en el decreto supremo N° 597, de 1984, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 2 de agosto de 2017, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 22 de agosto de 2017 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 7 de septiembre 2017, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus integrantes presentes (sesenta votos a favor).

**4. Instrumento Internacional.-** El Acuerdo consta de un Preámbulo y once artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de promover un mayor desarrollo las relaciones bilaterales existentes entre los dos Estados y facilitar el desplazamiento de sus nacionales titulares de los pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales válidos.

El artículo 1 indica lo que debe entenderse por las expresiones “pasaportes diplomáticos”, “pasaportes de servicio” y “pasaportes oficiales”, para los efectos del Acuerdo.

Luego, el artículo 2 dispone que los nacionales titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales válidos, de cualquiera de las Partes, podrán ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio de la otra Parte sin necesidad de obtener visa por un período que en total no exceda de noventa días durante cada año calendario.

Se establece, asimismo, que los nacionales titulares de los pasaportes ya mencionados, que sean miembros de la Misión Diplomática, de la Oficina Consular residente o concurrente de la otra Parte, o de organismos internacionales con sede en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar, permanecer, transitar y salir de éste sin visa, mientras dure todo el período de su destinación. Dicha disposición agrega que se aplicará el mismo régimen a los miembros de la familia de dichos funcionarios que los acompañen y vivan con ellos, siempre que sean titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales. Por último, se indica que deberá notificarse anticipadamente al Estado receptor el nombramiento, la llegada y salida definitiva, o terminación de funciones, de las personas mencionadas en este artículo.

El artículo 3 prevé que la exención del requisito de visa no otorgará a los nacionales de una de las Partes el derecho a trabajar en el territorio de la otra Parte, excepto en el desempeño de funciones de servicio en las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en la otra Parte.

A continuación, el artículo 4 prescribe que los nacionales de los Estados Parte, titulares de los pasaportes materia de este Acuerdo, estarán obligados a respetar la legislación nacional vigente en la otra Parte durante todo el período de su permanencia en su territorio.

El artículo 5 establece que los nacionales de una Parte, titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales válidos, podrán ingresar y salir del territorio del Estado de la otra Parte por todos los pasos de frontera habilitados para el tráfico internacional de pasajeros.

Por su parte, el artículo 6 señala que cada Parte se reserva el derecho, sobre una base discrecional, a denegar el ingreso o poner fin a la permanencia en su territorio de cualquier persona cuya presencia sea no deseada.

El artículo 7 estipula que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de los pasaportes mencionados en el artículo 1, en un plazo no superior a treinta días, contado desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, y, en caso de modificación de los mismos, deberán intercambiar los nuevos documentos con treinta días de anticipación.

A su vez, el artículo 8 norma que las Partes podrán suspender total o parcialmente el Acuerdo debido a razones de seguridad nacional, de protección de la salud pública o de orden público. La suspensión deberá notificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su adopción y por escrito a la otra Parte, por la vía diplomática.

El artículo 9 dispone que el Acuerdo tendrá duración indefinida, sin perjuicio del derecho de las Partes de poder denunciarlo. En tal caso, la denuncia surtirá efecto noventa días después de la fecha de la notificación.

Seguidamente, el artículo 10 indica que el Acuerdo podrá ser modificado o complementado con el consentimiento de ambas Partes, formalizándose a través de protocolos, los cuales entrarán en vigor de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 11. Agrega esta disposición que toda controversia que pudiera surgir con respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta directamente por las Partes a través de consultas, salvo que acuerden un modo distinto.

Finalmente, el artículo 11 trata de la entrada en vigor del Acuerdo, disponiendo que éste regirá a los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de la última Nota mediante la cual una Parte comunique a la otra, por escrito y a través de la vía diplomática, que se han cumplido los procedimientos internos necesarios.

- - -

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Lagos, colocó en discusión el proyecto.

La Comisión estimó conveniente dar su aprobación al Acuerdo con Belarús sobre exención de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales, con el fin de estrechar los lazos de amistad con dicha nación.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Ossandón y Pizarro.**

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente

### **PROYECTO DE ACUERDO**

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Belarús sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales”, suscrito en Santiago, Chile, el 21 de noviembre de 2016.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), José Miguel Insulza Salinas, Manuel José Ossandón Irrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Belarús sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales, suscrito en Santiago, Chile, el 21 de noviembre de 2016.**

**(Boletín N° 11.345-10)**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** eximir del requisito de visa a los nacionales de ambos Estados que posean pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un preámbulo y once artículos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

---

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado, en general y particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (60 votos).

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de septiembre de 2017.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Pasa a la Sala.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile y decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería.

Valparaíso, 31 de julio de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario